

OFICIO 220-106046 DE 07 DE MAYO DE 2024

ASUNTO: CERTIFICADOS DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

Me refiero a su comunicación radicada con el número de la referencia mediante la cual formula una consulta relacionada con los certificados de existencia y representación, en los siguientes términos:

"Cordial saludo: mediante la presente solicito a ustedes brindar claridad sobre la vigencia del certificado de existencia(sic) y representación(sic) legal de una empresa, PN o PJ, ya que tengo entendido que la vigencia es de tres meses, y ultimamente(sic) las empresas que solicitan información(sic) exigen que sea inferior a un mes, y la verdad si la vigencia son tres meses por que están(sic) exigiendo esta vigencia, o si por el contrario existe una normatividad diferente, solicito muy comedidamente(sic) darme a conocer, esta normatividad, ya que me parece(sic) que es un trámite(sic) innecesario cada mes sacar un certificado si tiene vigencia de tres meses."

Sobre el particular, me permito manifestarle que en atención al derecho de petición en la modalidad de consulta, la Superintendencia de Sociedades con fundamento en los artículos 14 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 11, numeral 2 del Decreto 1736 de 2020 y el artículo 2 (numeral 2.3) de la Resolución 100-000041 del 2021 de esta Entidad, emite conceptos de carácter general y abstracto sobre las materias a su cargo, que no se dirigen a resolver situaciones de orden particular, ni constituyen asesoría encaminada a solucionar controversias o determinar consecuencias jurídicas derivadas de actos o decisiones de los órganos de una entidad determinada.

En este contexto, se explica que las respuestas en instancia consultiva no son vinculantes, no comprometen la responsabilidad de la Entidad, no constituyen prejuzgamiento y tampoco pueden condicionar ni comprometer el ejercicio de sus competencias judiciales o administrativas en una situación de carácter particular y concreto.

Con el alcance indicado, esta Oficina Asesora Jurídica procede a responder su consulta en los siguientes términos:

El Código de Comercio establece el objeto del registro mercantil y asigna la función de llevarlo a las cámaras de comercio, de acuerdo con sus artículos 26 y 27:

"ARTÍCULO 26. *El registro mercantil tendrá por objeto llevar la matrícula de los comerciantes y de los establecimientos de comercio, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exigiere esa formalidad.*

El registro mercantil será público. Cualquier persona podrá examinar los libros y archivos en que fuere llevado, tomar anotaciones de sus asientos o actos y obtener copias de los mismos.

ARTÍCULO 27. *El registro mercantil se llevará por las cámaras de comercio, pero la Superintendencia de Industria y Comercio¹ determinará los libros necesarios para cumplir esa finalidad, la forma de hacer las inscripciones y dará las instrucciones que tiendan al perfeccionamiento de la institución.²*

Así mismo, el Código de Comercio en sus artículos 28 y 30 establece cuales actos deberán inscribirse en el registro mercantil e indica que el único documento idóneo que servirá de prueba de dichas inscripciones será el certificado expedido por la respectiva cámara de comercio; lo anterior, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 28. *Deberán inscribirse en el registro mercantil:*

1) Las personas que ejerzan profesionalmente el comercio y sus auxiliares, tales como los comisionistas, corredores, agentes, representantes de firmas nacionales o extranjeras, quienes lo harán dentro del mes siguiente a la fecha en que inicien actividades;

2) Las capitulaciones matrimoniales y las liquidaciones de sociedades conyugales, cuando el marido y la mujer o alguno de ellos sea comerciante;

3) La interdicción judicial pronunciada contra comerciantes; las providencias en que se imponga a estos la prohibición de ejercer el comercio; los concordatos preventivos y los celebrados dentro del proceso de quiebra; la declaración de quiebra y el nombramiento de síndico de ésta y su remoción; la posesión de cargos públicos que inhabiliten para el ejercicio del comercio, y en general, las incapacidades o inhabilidades previstas en la ley para ser comerciante;

4) Las autorizaciones que, conforme a la ley, se otorguen a los menores para ejercer el comercio, y la revocación de las mismas;

5) Todo acto en virtud del cual se confiera, modifique o revoque la administración parcial o general de bienes o negocios del comerciante;

6) La apertura de establecimientos de comercio y de sucursales, y los actos que modifiquen o afecten la propiedad de los mismos o su administración;

7) Los libros de registro de socios o accionistas, y los de actas de asamblea y juntas de socios.

8) Los embargos y demandas civiles relacionados con derechos cuya mutación esté sujeta a registro mercantil;

¹ Entiéndase Superintendencia de Sociedades a partir del 1 de enero del 2022, de acuerdo con el artículo 70 de la Ley 2069 del 2020.

² Colombia, Presidencia de la República, Decreto 410 de 1971. Artículos 26 y 27. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_comercio.html

9) *La constitución, adiciones o reformas estatutarias y la liquidación de sociedades comerciales, así como la designación de representantes legales y liquidadores, y su remoción. Las compañías vigiladas por la Superintendencia de Sociedades deberán cumplir, además de la formalidad del registro, los requisitos previstos en las disposiciones legales que regulan dicha vigilancia, y*

10) *Los demás actos y documentos cuyo registro mercantil ordene la ley.*

(...)

ARTÍCULO 30. Toda inscripción se probará con certificado expedido por la respectiva cámara de comercio o mediante inspección judicial practicada en el registro mercantil.³ (Subrayado fuera de texto)

Con base en lo anterior, se debe señalar que la ley no ha establecido un término de vigencia de los certificados de existencia y representación. Lo anterior, en la medida en que los actos y documentos sujetos a inscripción pueden ser modificados en cualquier momento y las cámaras de comercio deben proceder a su registro siempre que se cumplan los requisitos previstos para dicha inscripción. Así las cosas, pueden presentarse modificaciones de un día para otro o inclusive en un mismo día.

Sin embargo, mientras no se inscriban otros actos y documentos que alteren las inscripciones previas, tales certificados corresponderán exactamente a lo que se encuentre inscrito.

En los anteriores términos se ha atendido su inquietud. Se pone de presente que el presente oficio tiene los alcances del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y que en la Página WEB de ésta entidad puede consultar directamente la normatividad, los conceptos que la misma emite sobre las materias de su competencia los cuales también podrá ubicar en la herramienta tecnológica Tesauro.

³ Ibídem